

Bogotá D.C., 24 de julio de 2024

Señor
Peticionario

| | |
|-------------------|---------------------|
| REFERENCIA | CSR2.2024.27825.S |
| TEMA | Anónimo |
| SUBTEMA | Trámites en general |

Cordial saludo,

En respuesta a su requerimiento anónimo allegado mediante el formulario de PQRSDf de la página web del RUNT, en el cual indica:

“El organismos de tránsito de aguazal no está dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 12379 de 2012 mediante la cual se establece de manera clara y detallada el procedimiento para registrar un trámite ante el RUNT, ejemplo claro que esa sucediendo para un duplicado de placas están solicitando formulario único FUN autenticado. Improntas, contrato de mandato autenticado, siendo esto ilegal ya que no se exigen el FUN auténtico y tampoco la norma pide improntas para este trámite de duplicado de placas, por lo cual solicito que e investigue a los funcionarios que están afectando la prestación del servicio con las trabas que se están imponiendo”

La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. le responde lo siguiente:

Sea lo primero indicar que, la Concesión RUNT 2.0 SAS es una sociedad de naturaleza privada que actualmente ejecuta el contrato de concesión 604 de 2022, suscrito con el Ministerio de Transporte, **pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre)**, es un sistema que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la información sobre los registros concesionados.

En ese sentido, se aclara el RUNT no es una autoridad de tránsito, por tanto, no le cabe competencia de realizar procesos de investigación de atención de funcionarios de los organismos de tránsito o cualquier otra atribución respecto de estas.

A modo de información, de acuerdo con la **SECCIÓN 9 DUPLICADO LICENCIA DE TRÁNSITO, TARJETA DE REGISTRO Y PLACA DE VEHÍCULO** la Resolución 20223040045295 Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte, tenemos:

SECCIÓN 9
DUPLICADO LICENCIA DE TRÁNSITO, TARJETA DE REGISTRO Y PLACA DE VEHÍCULO

Artículo 5.3.9.1. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el duplicado de la licencia de tránsito o tarjeta de registro y de la placa de un vehículo ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

- 1. Presentación del formato de solicitud de trámite.** El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado.
- 2. Validación del SOAT e infracciones de tránsito.** El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT la existencia del SOAT y que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.
- 3. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite.** El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por concepto de derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.
- 4. Otorgamiento del duplicado del documento y/o del permiso por pérdida o deterioro de la placa.** El organismo de tránsito procede en línea y tiempo real a generar y entregar el duplicado de la licencia de tránsito o tarjeta de registro. Cuando el duplicado solicitado es de la placa del vehículo, el Organismo procede a expedir el permiso de tránsito por pérdida o deterioro de la placa, con vigencia de treinta (30) días, renovable por un término igual. Transcurrido máximo los 60 días, el organismo de tránsito deberá hacer entrega de las placas duplicadas, contra entrega de las placas deterioradas cuando esta sea la causal que originó la solicitud.

Téngase en cuenta que para la realización de trámites de tránsito a nivel nacional y desde la puesta en operación del RUNT, se surten dos (2) etapas, una: de **verificación** y otra: de **validación**, es decir que la aprobación de trámites está segregada o escindida así:

La primera etapa, esto es, la **verificación**, es documental y consiste en la constatación física del cumplimiento de algunos requisitos legales, lo cual es responsabilidad del organismo de tránsito donde está registrado el automotor, en este caso, el de **Aguazul**.

La segunda fase, es decir, la **validación**, se refiere al punto de vista tecnológico, dichas validaciones las efectúa el **Sistema RUNT**, una vez, el organismo de tránsito ha culminado la verificación documental.

Por todo lo anterior, si considera que no se está prestando el servicio de trámites de manera correcta y ajustado a la normatividad vigente, esta inconformidad puede exponerla ante Superintendencia de Transporte y, el Ministerio de Transporte, como máxima autoridad de tránsito en el país.

Cordialmente:



Av. Calle 26 No. 59 – 41/65
Edificio Cámara Colombiana
de la Infraestructura (CCI) Oficina 405.
Bogotá- Colombia
PBX: (+57) 601 587 0400
www.runt.gov.co

Concesión RUNT 2.0 S.A.S.
Av. Calle 26 N°59-41/65. Oficina 405
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI)
concesionrunt2.0@runt.com.co
Bogotá D.C - Colombia
www.runt.gov.co

